

**AVISO No. 0932**

**11 de Septiembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3569 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON**

Dirección de notificación usuario **CL 17 13 - 19**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 11 de Septiembre de 2018

Señora:

**PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON**

CL 17 13- 19

Teléfono: 3164110621

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3569 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0932 correspondiente al **PQRDS – 3569 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULA INTERNA 108213”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**MATRÍCULAS 108213**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la SSPD mediante oficio remitario por competencia funcional envió el 29 de Agosto de 2018 una petición la cual versa sobre lo solicitado el día 14 de Agosto de 2018 por la señora **PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestando y solicitando lo siguiente:

*“Hago una petición a las empresas públicas de armenia refiriéndome al cobro injustificado que se le viene haciendo a un local comercial de mi propiedad ubicado en la calle 19 número 13-08 centro comercial portal del Quindío nivel 3 local 8 llevamos años recibiendo recibos por cobro de agua y aseo público el cual no debería estarse cobrando por varios motivos el primero en el local mencionado no hay y nunca se han instalado puntos de agua segundo en el cobro de administración del local el cual se paga mensualmente al centro comercial portal del Quindío está incluida el agua y aseo públicos que injustificadamente me llega mensual la misma administración me envió el pago mensual que ellos hacen y adjunto el último recibo de pago con fecha del 19 julio 2018 por un valor de \$ 6.996.640 pesos moneda colombiana número de cuenta 108188*

*Por lo cual solicito con mucho respeto se me revise mi caso ya que me estoy viendo afectada ya que la cuenta sigue llegando por una alta suma y vuelvo repito no da a lugar el cobro por las peticiones anteriormente dichas.*

*Por ultimo para terminar concluyo que nunca se ha suscrito contrato con la empresa pública de armenia ni se ha solicitado sus servicios ya que el local en mención no cuenta con servicio de acueducto y el aseo público lo paga directamente la administración del centro comercial portal del me han generado ya que es un cobro indebido.”*

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en **CL 19N # 13 - 8 NIVEL 3 LC 8, C.C. PORTAL DEL QUINDÍO ÁREA COMUN** identificado con **Matrícula No. 108213**.

2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas **108213**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en MORA en sus obligaciones a cargo por valor de \$3.172.386°°.
3. Que en atención a lo concerniente respecto del cobro del servicio de Aseo la entidad le manifiesta que revisando el sistema de la entidad se evidencia que existe una matrícula N°108188 la cual cancela 54 unidades en aseo de los locales que no tienen matrícula asignada para el C.C. PORTAL DE QUINDÍO y surte las Áreas Comunes.
4. Que es importante aclarar a la peticionaria que **la matrícula 108213**, se le está facturando el servicio de aseo y recolección de basura como unidad independiente, es decir el servicio prestado y facturado al inmueble conformante el ubicado en **CL 19N # 13 - 8 NIVEL 3 LC 8, C.C. PORTAL DEL QUINDÍO**, lo cual hace parte del contrato de condiciones uniformes el cual

fue legalizado el 15 de Diciembre de 2004, lo cual ocurrió al momento de la constructora o los propietarios del centro comercial, realizar las labores de legalización del servicio en todo el Centro Comercial ya que el servicio de aseo y recolección de basuras, son como unidad independiente, con base en lo anterior la empresa procede a facturar los servicios prestados a cada matrícula, tal cual lo estipula la Resolución CRA 720 del 2015, en sus artículos 1, parágrafo 2, artículo 3, en los cuales se establecen las tarifas a aplicarse, resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e inicio el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo.

5. Que así mismo la Resolución CRA 2931 del 2013 establece en su artículo 2 Definiciones “.....**Área de prestación de servicio:** *Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.*, **Barrido y limpieza de vías y áreas públicas:** *Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.*, **Barrido y limpieza manual:** *Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.*

**Barrido y limpieza mecánica:** *Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.* **Unidad independiente:** *Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.* **Usuario residencial:** *Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.* **Vehículo recolector:** *Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.*

**De igual manera el Artículo 14. Establece “Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes: 1. Recolección., 2. Transporte.3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.5. Transferencia.6. Tratamiento.7. Aprovechamiento.8. Disposición final.9. Lavado de áreas públicas”.**

6. Que en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: “(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)”.
7. Que de esta manera se le informa a la peticionaria que se procederá a anular la facturación asignada a la matrícula N°108213 y en adelante solo se cobrará el cargo fijo de Aseo, ya que no hace parte de las 54 unidades registradas en la matrícula 108188, pero si hace parte de la facturación de la producción de residuos No Aprovechables los cuales cancela la matrícula N°108188.
8. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la peticionaria señora **PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON**, la pretensión sobre el cobro del servicio de aseo y recolección de basuras para el predio identificado con **matrícula 108213**, **informándole que en adelante se cobrará solo el cargo fijo ya que la producción de residuos No Aprovechables se cancelan con la matrícula N°108188.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación anular la deuda existente por servicio no prestado al predio identificado con **Matrícula No. 108213**, y seguir en adelante facturando solo cargos fijos por lo arriba expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **PAULA ANDREA ACUÑA CASTRILLON** **informándole que queda tramitada la petición inicial y la remitida por la SSPD el día 29 de Agosto de 2018.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Tres (03) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Especializado  
**Dirección Comercial**

## NOTIFICACION PERSONAL

HOY \_\_\_\_\_, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA SEÑORA(A) \_\_\_\_\_ IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, CON EL FIN DE NOTIFICARSE DE LA **RESOLUCION PQRDS DE 2018**, HACIENDO SABER QUE PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN QUE DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ANTE EL JEFE DE LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

Citación de Notificación Personal No. 3570 de 03/09/2018

Armenia, 03 de Septiembre de 2018